



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00295-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITO CRECCOOP NIT No. 830.510.138-7

DEMANDADO: STELLA SAUCEDO GONZALEZ C.C No. 39.007.675 y JORGE ISAAC DE ALBA DE LA CRUZ C.C
No. 3.768.007

INFORME SECRETARIAL – Soledad, CATORCE (14) DE OCTUBRE de Dos Mil veinte (2.020).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITO CRECCOOP EN LIQUIDACIÓN NIT No. 830.510.138-7** a través de apoderado judicial, en contra de **STELLA SAUCEDO GONZALEZ C.C No. 39.007.675 y JORGE ISAAC DE ALBA DE LA CRUZ C.C No. 3.768.007**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Soledad, CATORCE (14) DE OCTUBRE de Dos Mil veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITO CECCOOP EN LIQUIDACIÓN NIT No. 830.510.138-7** a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra los señores **STELLA SAUCEDO GONZALEZ C.C No. 39.007.675 y JORGE ISAAC DE ALBA DE LA CRUZ C.C No. 3.768.007** por la obligación contenida en el **PAGARÉ LIBRANZA N° 031585**.

Una vez realizado el estudio de fondo que se realiza para determinar si es procedente o no librar el correspondiente mandamiento de pago, se encuentra que si bien el título ejecutivo fue creado entre los hoy demandados y la Cooperativa demandante, no es menos cierto, que al revisar su reverso, se observa la siguiente imagen:

ENDOSO EL PRESENTE PAGARE CON RESPONSABILIDAD
Y EN PROPIEDAD A FAVOR DE ASESORES EN VALORES
COMO ADMINISTRADORA DE LA CARTERA COLECTIVA
ESCALONADA POR COMPARTIMIENTOS INVERTIR EN
LIBRANZAS CON NIT. 800.497.3006
REPRESENTANTE LEGAL COOPERATIVA DE SERVICIOS
Y CREDITO CECCOOP NIT. 830.510.138-7

Por lo anterior, es claro para este Despacho que el título ejecutivo pretendido, fue endosado en propiedad a otra entidad, lo que convierte a **ASESORES EN VALORES** como el tenedor legítimo quien está facultado para ejercer todas las acciones pertinentes para hacer uso del derecho incorporado en el título, entidad que en nada se indica en la demanda, y quien es el legitimado para actuar, sin que se evidencie endoso o poder alguno para presentar la demanda que nos ocupa, convirtiéndose así, en un error insubsanable, pues no permite que la obligación sea expresa, clara y exigible, tal como lo establece el artículo 422 del C.G.P, por lo que este Juzgado,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00295-00

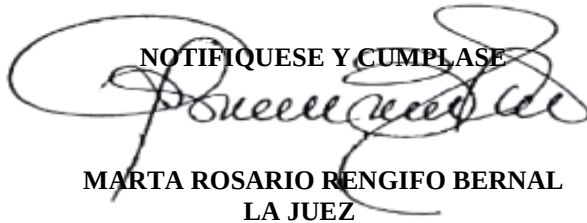
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITO CRECCOOP NIT No. 830.510.138-7

DEMANDADO: STELLA SAUCEDO GONZALEZ C.C No. 39.007.675 y JORGE ISAAC DE ALBA DE LA CRUZ C.C
No. 3.768.007

RESUELVE

1. No librar mandamiento de pago, por no reunir la letra de cambio aportada, los requisitos previstos por la ley, tal como se señaló en la parte considerativa.
2. Desanótese del libro radicator

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a
lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4edc7aa7a7d16ed8cdf3aaee5f3c31ae64afb593aee8ba18b70047bfca4ddcbc

Documento generado en 14/10/2020 08:28:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>